

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los impresores de los Boletines periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de protección á la infancia, de 12 de Agosto de 1904, y el Reglamento de 24 de Enero de 1908, abarcan y señalan amplios problemas de asistencia social, á las que el Gobierno de V. M. considera como deber dar pronta y eficaz resolución.

Para conseguirlo, el Ministro que suscribe viene tomando cuantas iniciativas le incumben; y se ha constituido el Consejo superior de protección á la infancia, que forman ilustres personalidades dispuestas á cooperar con todas sus energías y altas dotes á la magna obra de que se trata.

Más la complejidad y el carácter técnico de los problemas aludidos, demandan preparación adecuada á su importancia y á su misma índole social.

Hasta el día, el secretario general, cumpliendo escrupulosamente los deberes de su cargo, ha venido realizando trabajos meritorios sin en el concurso del personal idóneo á que se refieren los artículos 9, 19, 20 y 21 del Reglamento citado. Razones imperiosas de economía obligábanle á ello; más consignadas ya en Presupuestos cantidades que permiten, no sólo la creación de un servicio especial técnico-administrativo, dependiente del ministro de la Gobernación, presidente nato del Consejo Superior, sino también dar mayor impulso á las iniciativas de esta entidad, es llegado el caso de organizar convenientemente ese servicio, previsto en la ley y en su Reglamento.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1909. — Señor. — A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea en el Consejo Superior de Protección á la Infancia, una Sección auxiliar técnico-administrativa á las órdenes del ministro de la Gobernación, presidente nato del mismo Consejo.

Dicha Sección, según dispone el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, se organizará con el personal auxiliar necesario

Art. 2.º El jefe de este servicio tendrá el carácter de secretario adjunto del Consejo Superior, asistirá con voz á las deliberaciones del mismo y de sus Secciones y despachará directamente con el ministro los asuntos que le estén encomendados.

Art. 3.º El nombramiento del jefe de la Sección técnico-administrativa recaerá en

persona de reconocida competencia y se hará por el ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior de protección á la infancia.

El ministro, de acuerdo con el mismo Consejo, fijará la asignación que el jefe de la Sección haya de percibir.

Art. 4.º El citado jefe redactará y presentará al Consejo Superior con la mayor urgencia, un plan de organización del servicio técnico-administrativo, y una Memoria razonada sobre los trabajos que, según la ley de Protección á la infancia y las circunstancias actuales, reclamen mayor actividad y, por consecuencia, sobre los medios más adecuados para llevarlos á feliz término.

Art. 5.º Una vez organizada la Sección auxiliar técnico-administrativa, pasará á entender de lo referente á la mendicidad en general, confiado por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 á la Sección de Reformas Sociales de ese Ministerio.

Dado en Sevilla á 21 de Marzo de 1909.— Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel. (Gaceta 23 Marzo.)

REAL ORDEN

Teniendo necesidad los alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde 1.º de Enero del presente año, al Consejo Superior de Emigración los datos necesarios para formar la estadística de Emigración, y para que estos datos tengan la uniformidad que este servicio requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. haga saber á los alcaldes de la provincia de su mando la necesidad que tienen de ajustarse en todo para la remisión de los datos estadísticos que se les piden al modelo que á continuación se inserta, aprobado por el Consejo Superior de Emigración, al cual deberán remitirlo trimestralmente desde 1.º Abril próximo, enviando además los datos referentes al primer trimestre del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid á 20 de Marzo de 1909.—Cierva

Señor gobernador civil de la provincia de...

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN

DATOS PARA LA ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE _____

AYUNTAMIENTO DE _____

NÚMERO DE HABITANTES DE HECHO _____

Relación de los vecinos que han emigrado en el _____ trimestre del año de 1909

Número de orden.	MES	DÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	VARONES			HEMBRAS			Profesión.	Puerto de embarque.	DESTINO	OBSERVACIONES
				hasta 15 años	de 15 hasta 23 años.	23 años en adelante.	hasta 15 años	15 hasta 23 años	23 años en adelante.				
TOTALS.....													

V.º B.º _____ día _____ de _____ de 1909
El alcalde, _____ El secretario,

NOTA.—Estos cuadros deberán hacerse en pliego abierto del tamaño folio.

(Gaceta 23 Marzo.)

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado Central.—Emigración

Por el Ministerio de la Gobernación se publica en la *Gaceta* del día de hoy, la Real orden siguiente:

«Teniendo necesidad los alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde el 1.º de Enero del presente año, al Consejo Superior de Emigración los datos necesarios para formar la estadística de Emigración, y para que estos datos tengan la uniformidad que este servicio requiere.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. haga saber á los alcaldes de la provincia de su manda, la necesidad que tienen de ajustarse en todo para la remisión de los datos estadísticos que se les piden al modelo que á continuación se inserta, aprobado por el Consejo Superior de Emigración, al cual deberán remitirlo trimestralmente desde 1.º de Abril próximo, enviando además los datos referentes al primer trimestre del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid á 20 de Marzo de 1909.—Cierva.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia, á los que encargo el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta Real orden, esperando de su reconocido celo que así lo harán, ajustando los datos que se interesan al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 23 de Marzo de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

(Véase el modelo anterior.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Negociado de Ensanche

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, la adjudicación de una parcela, terreno sobrante de vía pública en el paseo del Canal, comprensiva de 650'84 metros cuadrados, que al precio de 11'59 pesetas uno, importan la cantidad de 7.543'24 pesetas, para agregarlo á solares que don Eusebio de Cosío posee con fachada á dicha vía, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid 18 de Marzo de 1909. — El secretario general, Francisco Ruano.

SECRETARÍA

Negociado de Ensanche

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 del actual, la adjudicación de una parcela de terreno, sobrante de vía pública en el paseo de los Melancólicos, para agregarla á solares pertenecientes á la Sociedad Hidro-Eléctrica Española, con fachada á dicha vía, cuya parcela comprende una superficie de 36'99 metros cuadrados, que al precio de 7'73 pesetas uno, importan la cantidad

de 285'93 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid 20 de Marzo de 1909. — El secretario general, Francisco Ruano.

ARAVACA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año último (de 1908, cumplidos los requisitos previos, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Aravaca 20 de Marzo de 1909.—El alcalde, Justo Sánchez.

LA HIRUELA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin de Abril próximo relaciones duplicadas de alta y baja para que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos del año próximo de 1910.

La Hiruela 18 de Marzo de 1909.—El alcalde, Juan Cuenca.

ROBLEDO DE CHAVELA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1908, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Robledo de Chavela á 20 de Marzo de 1909.—El alcalde, Eduardo Silva.

VILLAVICIOSA DE ODON

Para formar los apéndices, el amillaramiento, respecto á la riqueza urbana y al registro fiscal, sobre la rústica, los propietarios en este distrito municipal, que hayan experimentado variación en dichas riquezas, presentarán relaciones duplicadas y reintegradas, reseñados los títulos y acompañados de los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaviciosa de Odon 20 de Marzo de 1909.—El alcalde, Victoriano Menéndez. —P. S. M., Rafael de la Paliza, secretario.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Eduardo Domínguez y Menoía, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico:

Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

Sentencia:

Número cuarenta y nueve.

En la villa y corte de Madrid á diecisiete de Marzo de mil novecientos nueve.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nós penden, remitidos en virtud de apelación por el juez de primera instancia del distrito de Bue-

navista de esta capital, seguidos entre partes:

De una, como demandante y apelante, D. Narciso Coll y Amat, mayor de edad, agente de negocios, de esta vecindad, representado por el procurador D. Bernardo de Pable y defendido por el letrado D. Gabriel Serrano Echevarría.

Y de otra como demandada la Razón Social «Giner y Marbijá», que se halla constituida en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se absuelve á la Razón Social «Giner y Marbijá» de la demanda entablada en estos autos por don Narciso Coll y Amat, al que condena al pago de todas las costas.

Y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado, con las correspondientes certificación y orden, á costa de la parte apelante.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel P. Vellido.

Luis Ponce de León.

Vicente Fernández.

Joaquín M.ª de Alós.

Antonio Cubillo y Muro.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Luis Ponce de León, magistrado ponente en los autos.

Estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal.

Hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos nueve, de que certifico.

Ante mí,

Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el DIARIO DE AVISOS de esta capital, pongo la presente que firmo en Madrid á veintitrés de Marzo de mil novecientos nueve.

Eduardo Domínguez.

(A.—145.)

JUNTA MUNICIPAL

DEL

Censo electoral

Don Juan Cid y Cid, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Torremocha.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal para la designación de presidente y suplente de mesa electoral que por ministerio de la Ley han de constituir las mesas electorales en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último, en relación con el artículo 36 de la vigente Ley electoral que copiada literalmente dice así:

Acta de designación de presidente y suplente de la mesa electoral de la Sección única de este pueblo de Torremocha.—Sesión del 8 de Marzo de 1909.—En el pueblo de Torremocha á 8 de Marzo de 1909, siendo las doce de la mañana, se reunieron en la Sala del Ayuntamiento los Sres. D. Cayetano López Baonza, presidente; D. Prudencio Hernández Gil, vicepresidente; D. Antonio Díaz Acosbede, D. Mariano Hernández García y D. Rafael Díaz Herrero, vocales, con mi asistencia como secretario, excusando su asistencia el vocal D. Baldemero Rivera Gonzá-

lez, al objeto de elegir presidente y suplente de la mesa electoral de la única Sección de este pueblo por ministerio de la Ley, según se dispone en la regla 6.ª de la Real orden de 30 Noviembre último, en relación con el art. 36 de la vigente Ley electoral.

Al efecto, y teniendo sobre la mesa las listas de los dos grupos de electores de este municipio á que hace referencia el art. 33 de la Ley, se vió que siguiendo el procedimiento de edad y lugares de dichas listas, correspondía designar presidente á D. Mariano Colás Ordevás y suplente á D. Gabriel Vega Hernández, el primero del primer grupo y el segundo del segundo grupo.

Con lo que se dió por terminado el acto; acordándose á la vez que por el señor presidente se comuniquen estos nombramientos á los interesados, que se fije al público el oportuno edicto para su conocimiento y que se saquen de ésta acta copias certificadas para remitir al presidente de la Junta provincial del Censo y gobernador civil, por si éste último se digna disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y en fe de todo lo relacionado, lo firman los señores concurrentes de que certifico:—Cayetano López.—Prudencio Hernández.—Antonio Díaz.—Mariano Hernández.—Rafael Díaz.

Concuerda con su original á que me remito y para remitir al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, expido la presente que visa y sella con el de esta Junta y la firmo en Torremocha á 16 de Marzo de 1909.—V.ª B.ª—El presidente, Cayetano López.—El secretario, Juan Cid.

(Núm. 1.027.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, con fecha quince del actual.

En expediente sobre declaración de herederos abintestato instado á nombre de don Urbano Peña Chavani.

Se anuncia la muerte sin testar de don José Peña Chavani, natural de Biaz, provincia de Vizcaya, hijo de don José María y doña Nicolasa, soltero, propietario.

Acoció á los sesenta y tres años de edad, en su domicilio de esta corte, calle de Lagasca número diecinueve, piso primero, el día seis de Enero último.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que su hermano de doble vínculo don Urbano Peña Chavani, que la reclama.

Para que comparezcan ante este Juzgado (sita en la calle del General Castaños número uno), á reclamarlo, dentro de treinta días.

Bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve.

Alberto Vela y López.

El escribano,

Antonio Aguilar.

Es copia.

El escribano,

Antonio Aguilar.

(A.—144.)

En virtud de providencia de 26 de Febrero último dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta corte, se ha admitido la demanda incidental promovida por el procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós en nombre de D. Miguel Alfonso Abella, sobre que se le declare pobre para litigar con los herederos de don Luis Garcini en juicio de mayor cuantía sobre cancelación de cargas, mandando dar traslado de ella á los demandados, emplazándoles para que en término de nueve días comparezcan en autos contestando aquélla.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento á los herederos de D. Luis Garcini cuyo domicilio se ignora, expido esta cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid á 9 de Marzo de 1909.—El escribano, Antonio Aguilar.

(C.—60.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafas á María Méndez y otros, se cita á José Antonio Gil Martínez y á quantas personas adquirieran participaciones en los números 15.315 y 11.451 de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 22 de Diciembre del año último, suscritas por José Martín ó Martínez, domiciliado calle de Atocha, 62, principal, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º —El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 660.) (B.—628.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto y daños, se cita á Ezequiel Méndez Durán, natural de Granada, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, que se halla en Barcelona, sin que conste su domicilio, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 25 de Febrero de 1909.—Visto bueno.—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 661.) (B.—629.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte,

dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de correspondiente, se cita á Herm Adolf Gins, que frecuentaba el café Francés en la calle la Victoria, y á D. Federico Haferkorn, que se hospedó en el hotel Imperial en Enero último, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en concepto de testigos ó perjudicados; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Febrero de 1909.—V.º B.º —El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 699.) (B.—662.)

**Juzgados municipales
CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rafael García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 619 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 682.) (B.—649.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bibiano González Linares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 200 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 683.) (A.—650.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio García Castrejón y Antonio Díaz Castrejón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 473 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 684.) (B.—651.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa y Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza al due-

ño de la taberna de la calle de la Palema, número 15, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 689 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 685.) (B.—652.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Santamaría y Miguel Caamaño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 406 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 686.) (B.—653.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Guillermo García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 475 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 686.) (B.—633.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Cubero Sacristán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 497 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 687.) (B.—654.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Domingo de Guzmán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 365 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 689.) (B.—656.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.270, seguido en este Juz-

gado contra Adrián Rodríguez Zapatero, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Ezequiel Romero Martínez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 11 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Adrián Rodríguez Zapatero de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Adrián Rodríguez Zapatero á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—J. Arroyo de Aldama.—Ezequiel Romero.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Adrián Rodríguez Zapatero, expido la presente en Madrid á 13 de Febrero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 707.) (B.—670.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.588, seguido en este Juzgado contra Juan Merto Gajero por maltrato se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Ezequiel Romero Martínez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Juan Merto Gajero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Juan Merto Gajero á la pena de 50 pesetas de multa y pago de las costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—José Arroyo Aldama.—Ezequiel Romero.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFI-

ICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Juan Marto y Juana Reaguaz expide la presente en Madrid á 13 de Febrero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 708.) (B.—671.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.592 seguido en este Juzgado contra Ramona Llamas Rodríguez, por embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente: juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Ezequiel Romero Martínez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 11 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Ramona Llamas Rodríguez de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Ramona Llamas Rodríguez á la pena de 5 pesetas de multa, reprobación y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—José Arroyo de Aldama.—Ezequiel Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Ramona Llamas, expide la presente en Madrid 13 de Febrero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 709.) (B.—672.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.325 seguido en este Juzgado contra Pedro Martín García por embriaguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino F. de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Ezequiel Romero Martínez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 11 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Pedro Martín García de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pedro Martín García á la pena de cinco pesetas de multa y reprobación y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—José Arroyo Aldama.—Ezequiel Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Pedro Martín García, expide la presente en Madrid á 13 de Febrero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 710.) (B.—673.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.585 seguido en este Juzgado contra Teodoro Palacios Martínez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Ezequiel Romero Martínez.

Sentencia; en la villa y corte de Madrid, á 11 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Teodoro Palacios Martínez de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos; Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Teodoro Palacios Martínez á la pena de quince días de arresto y reprobación y pago de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Avelino Fernández de la Poza.—J. Arroyo de Aldama.—Ezequiel Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Teodoro Palacios y Victoria Obeso, expide la presente en Madrid á 13 de Febrero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 711.) (B.—674.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.584 seguido en este Juzgado contra Prudencio y Melitón Culebras, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Ezequiel Romero Martínez.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid, á 11 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Prudencio y Melitón Culebras de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Prudencio y

Melitón Culebras á la pena de diez días de arresto y reprobación á cada uno y las costas de este juicio por mitad.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—José Arroyo de Aldama.—Ezequiel Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Prudencio y Melitón Culebras, expide la presente en Madrid á 13 de Febrero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 712.) (B.—675.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 693 seguido en este Juzgado contra Enrique Pérez Tova, por maltrato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 15 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Pérez Tova de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Enrique Pérez Tova á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas de este juicio y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Enrique Pérez Tova expide la presente en Madrid á 16 de Febrero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 613.) (B.—713.)

En virtud de acuerdo tomado por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por daños, se cita á Miguel Perellón y Emilia Alonso, de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas número 123, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1909.—V.º B.º

—Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 731.) (B.—693.)

En virtud de providencia dictada el 17 del actual por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto, se cita á Esteban Elías Alvarez, de diecisiete años, litógrafo, de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 238; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 732.) (B.—694.)

En virtud de providencia dictada el día de ayer por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á Esteban Armengol Mazarroso, de doce años, que dijo haber Puente de Vallecas, barrio de las Erillas, calle de Nicasio Méndez y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por el médico forense y celebrar el referido juicio de faltas núm. 135, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1909.—Visto bueno.—Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 733.) (B.—695.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Margarita Martín San José, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Mayo próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 81 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 734.) (B.—696.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Cardoso López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Mayo próximo, á celebrar juicio de faltas número 61 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 735.) (B.—697.)